

9067

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006 de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se hace pública la Resolución de 11 de mayo de 2006 relativa a la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su sesión celebrada el 11 de mayo de 2006, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de mayo de 2006.—El Presidente de la Comisión, Reinado Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de los operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y los anexos no son objeto de publicación)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.—Aprobar la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones.

Tercero.—Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número dos del artículo 58 de la misma Ley.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9068

ORDEN PRE/1570/2006, de 19 de mayo, por la que se crean diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

La presente orden crea cinco nuevos ficheros. En primer lugar, debido a las competencias coordinadoras que corresponden a este departamento en materia de publicaciones, se viene llevando a cabo una amplia divulgación del fondo editorial de la Administración del Estado a través de boletines y catálogos, que se reparten entre aquellas personas que lo solicitan. Por ello ha sido necesario crear un fichero de «Distribución de publicaciones». En segundo lugar, y dentro de ese ámbito coordinador respecto de todas las unidades editoras, se hace preciso crear un fichero de «Usuarios», conformado por el personal de aquellas con el que se intercambia información.

Por otro lado, es de destacar que este departamento ha regulado mediante Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Ello ha hecho necesaria la creación de dos ficheros: El primero, denominado «Insértese digital», incorpora los datos de los funcionarios y autoridades de los departamentos facultados para firmar electrónicamente la orden de inserción de las disposiciones a publicar. El segundo, denominado «Superinsértese», recoge los datos de las autoridades y funcionarios de la Dirección General del Secretariado del Gobierno facultados para firmar la remisión al organismo Boletín Oficial del Estado de aquellas disposiciones y actos administrativos que deban publicarse en el diario oficial.

Por último, se hace preciso crear una base de datos para la identificación y gestión de los recursos humanos del Departamento de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis (DISSC), dentro de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero *Creación de ficheros.*—Se crean los ficheros «Distribución de publicaciones», «Usuarios», «Insértese digital», «Superinsértese» y «Personal del DISSC», incluidos en el anexo a esta Orden, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO

Secretaría General Técnica

Distribución de publicaciones

- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Referencia de las personas a las que se remiten publicaciones del Ministerio de la Presidencia.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas y organizaciones interesados en conocer la actividad editorial en la Administración General del Estado.
- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones de los interesados en envíos postales y transmisión electrónica.
- Estructura básica del fichero: Base de datos.
- Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos; dirección postal.
- Cesiones de datos de carácter personal: No existen.
- Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ministerio de la Presidencia. Secretaría General Técnica.
- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Subdirección General